

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

*RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2008, de la Universidad de Oviedo, por la que se nombra Catedrático de Universidad en el área de conocimiento que se menciona.*

Vista la propuesta elevada por la Comisión calificadora del Concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 12 de diciembre de 2007 (BOE de 10 de enero), de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, parcialmente modificado por los Reales Decretos 338/2005, de 1 de abril y 188/2007, de 9 de febrero, y habiendo cumplido el interesado los requisitos a los que alude el artículo 5.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a D. Fermín Rodríguez Gutiérrez, con DNI 11.058.847-X, Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de "Análisis Geográfico Regional", adscrita al Departamento de Geografía.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión del interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado. Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOE, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 24 de marzo de 2008.—El Rector.—6.127.

## • OTRAS DISPOSICIONES

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD:

*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se aprueba el protocolo de pruebas al que deben adaptarse los ensayos de las máquinas tipo "B".*

El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 77/1997, de 27 de noviembre, en su artículo 17, establece entre los requisitos para inscribir en el Registro Especial del Juego del Principado de Asturias una máquina tipo "B", el que ésta haya sido sometida a ensayo previamente por la entidad que autorice el titular de la Consejería de Economía. No obstante tendrán validez los ensayos efectuados por los laboratorios que previa solicitud y autorización se adapten al protocolo de pruebas que mediante resolución acuerde el titular de la Consejería de Economía.

Por Resolución de 4 de marzo de 1998 de la Consejería de Economía, se aprobó el protocolo de pruebas al que deben adaptarse los ensayos de las máquinas recreativas tipo "B", posteriormente modificada por Resolución de la Consejería de Hacienda de 4 de abril de 2001, de modificación de la Resolución de 4 de marzo de 1998, por la que se aprueba el protocolo de pruebas al que deben adaptarse los ensayos de las máquinas recreativas tipo "B".

El Decreto 21/2008, de 27 de marzo, de segunda modificación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar ha modificado alguno de los requisitos o especificaciones técnicas de las máquinas tipo "B" o recreativas con premio, por lo que resulta preciso adaptar el protocolo de ensayo de estas máquinas actualmente vigente a estas nuevas previsiones.

El Decreto 101/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, atribuye a esta Consejería las funciones que anteriormente tenía encomendada la Consejería de Economía y Administraciones Públicas en materia de casinos, juegos y apuestas.

Por todo ello y conforme al artículo 17 del Decreto 77/1997, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, así como el artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 1 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar el protocolo de pruebas para la realización de ensayos de las máquinas tipo "B" que figura como anexo a la presente Resolución.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

*Tercero.*—Quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente Resolución cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma, y expresamente la Resolución de 4 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía, por la que se aprueba el protocolo de pruebas al que deben adaptarse los ensayos de las máquinas recreativas tipo "B" y la resolución de 4 de abril de 2001, de la Consejería de Hacienda, de modificación de la Resolución de 4 de marzo de 1998, por la que se aprueba el protocolo de pruebas al que deben adaptarse los ensayos de las máquinas recreativas tipo "B".

*Cuarto.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 8 de abril de 2008.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—6.827.

## Anexo

## PROTOCOLO DE PRUEBAS. MÁQUINAS RECREATIVAS TIPO "B"

## Hoja de identificación

Fecha de Recepción del Material: \_\_\_\_\_

Fecha de Inicio de las Pruebas: \_\_\_\_\_

Fecha de Finalización de las Pruebas: \_\_\_\_\_

## Identificación del Material Recibido

Entidad Presentadora:

CIF:

Dirección:

Modelo de Ensayo:

Tipo:

## Memoria de Juego:

N.º de Módulos:
Tipo:
Versión:
CHECKSUM-32:

CRC-32-IEEE 802.3 (0x04C11DB7);
SHA-1:

**Prueba Manual**

Las pruebas manuales se realizarán mediante juego manual real, no debiendo utilizarse juego automático ni de exhibición.

Deberá indicarse la posición de los switches y de las opciones configurables a través de menú de que dispone la máquina al inicio del ensayo, siendo éstas las indicadas por el fabricante para la configuración de las diferentes opciones de juego aplicables al Principado de Asturias. En caso de admitirse distintas configuraciones para un mismo parámetro, se deberá indicar la configuración utilizada y el comportamiento observado en cada caso.

Se fijará la posición de los switches, o de los parámetros que indican la devolución del porcentaje, al mínimo posible indicado por cada fabricante, manteniéndose esta posición durante todas las pruebas.

El número de partidas a realizar en el ensayo manual serán las que permitan:

- Comprobar que el funcionamiento del programa de juego se ajusta a la documentación aportada por el fabricante.
- Informar del comportamiento de la máquina en los aspectos que solicita la Administración a través de lo expuesto en la presente Resolución.

**Prueba Automática**

Las pruebas a desarrollar se efectuarán en los bancos de pruebas sin utilizar juego automático o de exhibición. Siempre que sea posible, no se realizará una puesta a cero de la máquina (reset); en caso contrario, deberá indicarse la incidencia.

Se realizarán cinco series de 20.000 jugadas consecutivas cada uno. Se entiende por jugada la puesta en funcionamiento del juego. Se fijará la posición de los switches, o de los parámetros que indican la devolución del porcentaje, al mínimo posible indicado por cada fabricante, manteniéndose esta posición durante todas las pruebas. Deberá indicarse igualmente, la posición del resto de los switches y de las opciones configurables a través de menú de que dispone la máquina. Estos valores se mantendrán durante todas las pruebas.

Las pruebas automáticas consistirán en la realización de los ciclos que se especifican a continuación.

**Ciclo 1:** Se realizará una serie de 20.000 jugadas consecutivas jugando a la mínima apuesta que permita la máquina, optando siempre por cobrar todos los premios obtenidos.

**Ciclo 2:** Se realizará una serie de 20.000 jugadas consecutivas jugando a la apuesta máxima que permita la máquina, optando siempre por cobrar todos los premios obtenidos.

**Ciclo 3:** Se realizará una serie de 20.000 jugadas consecutivas jugando a la mínima apuesta que permita la máquina, arriesgando el premio obtenido siempre que la máquina ofrezca esta posibilidad.

**Ciclo 4:** Se realizará una serie de 20.000 jugadas consecutivas jugando a la máxima apuesta que permita la máquina, arriesgando el premio obtenido siempre que la máquina ofrezca esta posibilidad.

**Ciclo 5:** Se realizará una serie de 20.000 jugadas consecutivas de manera que se juegue de forma aleatoria en todas las posibles apuestas que ofrezca la máquina. Los premios obtenidos deberán cobrarse o arriesgarse de forma aleatoria.

Se deberá indicar, al comienzo y al final de cada una de las pruebas automáticas realizadas, los siguientes datos:

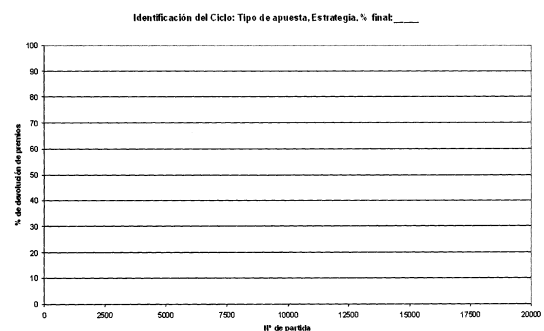
- Fecha.
- Hora.
- Valores indicados en los contadores electrónicos que almacenan durante la vida de la máquina el total de entradas y de salidas realizadas.

Además deberá indicarse:

- Número de jugadas consecutivas.
- Tipo de apuesta.
- Tipo de estrategia.
- Configuración de la máquina durante el ensayo.
- Indicar si ha sido necesario realizar una puesta a cero (reset) al inicio del ciclo.
- Precio de la jugada.
- Tiempo medio empleado por jugada.
- Número máximo de jugadas seguidas sin premio y jugada en la que se ha producido.
- Total de jugadas premiadas.
- Porcentaje final obtenido.

PREMIO	N.º VECES ENTREGADO

Deberá mostrarse mediante una gráfica la variación del porcentaje de devolución de premios a lo largo de la serie de 20.000 partidas:



Además de las pruebas descritas deberá fotografiarse el frontal de la máquina y los detalles de ésta con relevancia a efectos reglamentarios. Asimismo, podrán realizarse las fotos que, a juicio del laboratorio, sean necesarias para el buen fin del ensayo.

**Resultado del análisis**

1. Las memorias electrónicas de la máquina que determinan el juego, el plan de ganancias, así como el normal funcionamiento de los contadores deberán contar con las debidas medidas de protección contra su alteración o manipulación.

.....  
 .....

2. El precio de cada partida será de un máximo de veinte céntimos de euro (0,20 €), sin perjuicio de poder realizarse un número acumulado de partidas que no supere el valor de tres veces el precio máximo de la partida autorizada en las máquinas destinadas a establecimiento de hostelería, y de cinco veces el precio máximo de la partida autorizada en las máquinas destinadas a salones de juego, bingos y casinos. La realización de partidas simultáneas se computará como si se tratara de una partida simple.

.....

.....

3. El premio máximo que la máquina puede entregar por cada jugada o partida no podrá ser superior a 240 euros, no pudiendo entregarse éste ni ningún otro de los premios junto a otro cualquiera en secuencia fija por cada ciclo completo de todas las combinaciones posibles. Dicho premio podrá ser de hasta 400 euros en el caso de máquinas con destino a salones de juego, salas de bingo y casinos, en las que deberá constar, en su panel frontal, la mención de su uso exclusivo en tales locales.

.....

.....

4 El mecanismo de la máquina deberá estar programado de manera que devuelva a los usuarios, en todo caso, un porcentaje en premios no inferior al 70% del importe jugado en el ciclo completo de las posibles combinaciones, entendiendo dicho ciclo como cualquier serie de 20.000 partidas consecutivas.

.....

.....

5. Las máquinas incorporarán una fuente de energía autónoma que preserve la memoria en caso de desconexión o interrupción de energía de alimentación y permita, en su caso, el reinicio del programa a partir del mismo estado inmediatamente anterior al corte de suministro de energía.

.....

.....

6. Para el comienzo de la jugada se requerirá que el jugador accione el pulsador o palanca de puesta en marcha. Si transcurridos 5 segundos no lo hiciere, la máquina deberá funcionar automáticamente.

.....

.....

7. El pago del importe correspondiente a cualquiera de los premios deberá efectuarse de una sola vez debiendo ser avisado específicamente el jugador del importe del premio obtenido.

.....

.....

8. Deberán incorporar un mecanismo de expulsión automática de los premios obtenidos al exterior sin necesidad de acción alguna del jugador, pudiendo no obstante acumular estos premios para su posterior cobro hasta un importe máximo equivalente a la cuantía del premio mayor. Estos importes acumulados no podrán nunca convertirse en créditos para el jugador.

.....

.....

9. Deberán disponer de un mecanismo que impida seguir jugando cuando los depósitos de monedas para pagos queden vacíos de monedas.

.....

.....

10. En el tablero frontal o en la pantalla de vídeo deberán constar con toda claridad y por escrito:

Las reglas del juego, plan de ganancias o combinaciones ganadoras y la cuantía de los premios asignados a cada una de ellas, el porcentaje mínimo de devolución en premios y el número de jugadas posibles en los que se ha de cumplir dicho porcentaje y la prohibición de su uso a menores de dieciocho años.

.....

.....

11. La máquina no podrá efectuar más de 150 jugadas cada diez minutos.

.....

.....

12. No podrán tener instalado ningún tipo de dispositivo sonoro que pueda actuar como reclamo o atraer la atención de los concurrentes cuando la máquina no se encuentre en uso por algún jugador.

.....

.....

13. Los monederos o billetteros receptores del importe de la partida podrán admitir monedas o billetes por valor superior al importe de la misma. En este último supuesto el jugador podrá optar entre la devolución del importe sobrante o su acumulación para sucesivas partidas hasta un importe máximo de 50 veces el valor de dicha partida.

.....

.....

14. Todos los premios posibles serán necesariamente entregados en moneda de curso legal en su totalidad, quedando prohibido el uso para este fin de fichas o puntos canjeables por objetos o dinero.

.....

.....

15. Deberán incorporar contadores electrónicos de monedas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Posibilitar la lectura exterior de los mismos a la Administración de forma independiente, mediante combinaciones a través de sus pulsadores, tarjetas de lectura magnética, cerradura de contacto eléctrico o electrónico o cualquier acción que no suponga intervención alguna del propietario de la máquina. Los datos de los contadores deberán mostrarse mediante visores incorporados a las máquinas.

b) Identificar la máquina en que estén instalados.

c) Estar seriados y protegidos contra toda manipulación de forma que con independencia del proceso de actividad normal de la máquina, no se puedan alterar sus datos.

d) Mantener sus datos almacenados en memoria aun con la máquina desconectada e impidiendo el funcionamiento de la misma en caso de avería o desconexión de los mismos.

e) Almacenar durante toda la vida de la máquina el número de jugadas realizadas y el número de monedas devueltas en concepto de premios.

f) En todo caso, los contadores a instalar en las máquinas contabilizarán y expresarán el número de pasos con relación al valor facial del precio máximo de la partida. En caso de uti-

lización de monedas superiores a dicho precio los contadores darán tantos pasos como múltiplos de este precio contenga el valor de la moneda.

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

*RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Resolución de 26 de septiembre de 2005, por la que se aprueban las bases por las que se regirá el procedimiento de admisión de alumnos en el Centro Público Escuela del Deporte del Principado de Asturias.*

La Resolución de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases por las que se regirá el procedimiento de admisión de alumnos en el Centro Público Escuela del Deporte del Principado de Asturias, prevé en el punto 2 de su base 5.ª que en el supuesto de que el número de solicitudes sea superior a las plazas ofertadas se realizará un sorteo público que se convocará con dos días de antelación a través del tablón de anuncios reservado para el proceso de admisión. En dicho sorteo se insacularán dos letras, la primera letra determinará el apellido por el que se comenzará a ordenar alfabéticamente a los solicitantes y la segunda indicará si la ordenación es ascendente o descendente.

La Resolución de 24 de marzo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las normas por las que se rige el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, establece en su artículo 11.3 que, de mantenerse el empate, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes, de acuerdo con el resultado del sorteo público y único, celebrado en la Consejería competente en materia de educación en la fecha que se determine en el calendario de actuaciones. En dicho sorteo público se insacularán dos letras (primera y segunda del primer apellido) y el sentido de la ordenación alfabética, que puede ser ascendente (de la A a la Z) y descendente (de la Z a la A).

La fecha en la que tendrá lugar dicho sorteo público se prevé en la Resolución de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba el calendario de actuaciones del procedimiento de admisión de alumnado citado en el párrafo anterior.

Por razones de eficacia e igualdad, resulta oportuna la aplicación del resultado del sorteo público previsto en las Resoluciones de 24 y 26 de marzo de 2008 a los procedimientos de admisión en el Centro Público Escuela del Deporte del Principado de Asturias.

Por lo expuesto,

#### RESUELVO

Modificar el punto 2 de la base 5.ª de la Resolución de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases por las que se regirá el procedimiento de admisión de alumnos en el Centro Público Escuela del Deporte del Principado de Asturias, cuya redacción será:

“En el supuesto de que el número de solicitudes sea superior a las plazas ofertadas se aplicará el resultado del sorteo público a que se refiere el artículo 11.3 de la Resolución de 24 de marzo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las normas por las que se rige el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no

universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.”

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, 28 de marzo de 2008.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—6.207.

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el apoyo de la sanidad vegetal.*

Es objeto de la presente Resolución regular la convocatoria pública para la concesión de ayudas a las medidas fitosanitarias de salvaguarda contra agentes nocivos que pudieran ocasionar daños importantes a los diversos cultivos y que por su elevada virulencia hace necesaria la intervención de la Administración competente.

A los efectos de esta Resolución, los agentes nocivos son los relacionados en los anexos del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero de 2005 (BOE 22 de enero de 2005), así como aquellos en que su presencia no fuera conocida dentro de la Unión Europea de acuerdo el citado Real Decreto que traspone la Directiva 2000/29, del Consejo, de 8 de mayo de 2000, por la que se establecen medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y en la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, y que en su artículo 16 regula las medidas de salvaguarda a adoptar por los órganos competentes de las comunidades autónomas, sobre la presencia en su territorio de organismos nocivos objeto de erradicación.

En virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento ejecutivo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; el Decreto 286/2007, de 26 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2007 durante el ejercicio 2008, y demás normativa legalmente aplicable,